



Fecha:	02 de febrero de 2020	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-----------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán.	Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Víctor Arroyo Bermúdez.	Director de Control de Procedimientos en suplencia del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia.	

***NOTA ACLARATORIA:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ADOPTÓ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS SIN LA PARTICIPACIÓN DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN, NI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS AL ESTIMAR QUE NO HAN DESIGNADO A SU COORDINADOR SECTORIAL DE ARCHIVOS.

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100030000121.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 653/21.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:



"quiero conocer los oficios número 456 y 552 firmados en el año 2018 por el titular o la titular de la Dirección de Evaluación del Desempeño por favor. gracias" (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** determinó la incompetencia notoria y sugirió al ciudadano dirigir la presente solicitud a la Secretaría de Educación Pública.

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando lo siguiente:

"La ley indica que la USICAM recibe los recursos de la CNSPD, ya hice la pregunta a la SEP y me respondieron que ustedes debe atender. Espero la respuesta de inmediato." (SIC)

IV. La **Unidad de Transparencia** turnó el presente recurso de revisión **RRA 653/21** a la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

"Sobre el particular, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esta Unidad Administrativa se manifiesta lo siguiente:

El oficio con número OFICIO-CNSPD-DGPE-L00.3.1-0456-2018 fue cancelado. Por lo señalado, no se advierte obligación alguna para contar con la información solicitada, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en nuestros archivos. Lo anterior de conformidad con el Criterio 7/17 Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Respecto al oficio OFICIO-CNSPD-DGPE-L00.3.1-552-2018, se envía al solicitante en versión pública por contener información reservada, referente al nombre de profesores que participaron en diversos procesos de evaluación y al divulgar esta información se pone en riesgo su integridad física, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Como antecedente de lo expuesto anteriormente, existen ejemplos de agresiones contra docentes que participaron en los procesos de evaluación, por parte de maestros que están en contra de la Reforma Educativa. Por lo anterior, se presenta la prueba de daño.

Motivación

El nombre de las personas señaladas en el citado oficio, podría ser ubicada de manera personal a través de la difusión de la información solicitada, y estaría en riesgo de sufrir ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases.

Justificación del periodo de reserva solicitado

*El periodo de reserva **solicitado es por 2 (dos) años**, en razón de que la difusión del nombre del docente pone en riesgo su integridad física, toda vez que la Reforma Educativa se encuentra en proceso de definición, y mientras no se conozca el alcance de las reformas a la misma, la difusión del nombre de los profesores que están a favor los vuelve vulnerables ante sus detractores.*

Riesgo Real

Existe el riesgo de sufrir de ataques a su honra y reputación personal, así como convertirse en blanco de acciones de hostigamiento y agresiones de diversas clases.

Riesgo Demostrable

En reiteradas ocasiones los profesores que están a favor de las evaluaciones señaladas en la General del Servicio Profesional Docente han sufrido agresiones y hostigamiento por parte de los grupos que se oponen a la Reforma Educativa.

Riesgo Identificable

Con la entrega de la información al peticionario, estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos para lo cual fue entregada; es decir, el peticionario pudiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras personas con fines de lucro, afectando en su caso la esfera de privacidad de este servidor público, con la consecuente molestia a su persona.



Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros da atención a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente. "(SIC)

Por tanto, la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 02 (dos) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/02/02/2021-R.1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, PARRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 02 (DOS) AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.